

INFORME DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez, para proveer sobre la solicitud de medidas cautelares.
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

RADICACION 76001-3103-013-2021-00154-00

Auto Interlocutorio No. 049.
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro de bienes sujetos a registro.

Como quiera que el presente se trata de un proceso declarativo especial, para el cual rigen medidas cautelares nominadas, se torna improcedente decretar las medidas solicitadas; en virtud de lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

De esta manera, se itera, que en procesos declarativos solo es procedente la inscripción de la demanda, en virtud de los literales a y b del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

En consecuencia, no se accede al decreto de la medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044b420f4ddf7b1a0beff8c4c80c1d4d71fbee8585791c2a961fd131ff69f5a5**

Documento generado en 26/01/2022 12:48:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>